quienes sean competentes para la expedición de las certificaciones podrán solicitar de otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, la aportación al expediente de cuantos datos o documentos pudieran resultar necesarios a efectos de expedición de la certificación. Asimismo, podrán recabar la conformidad con los datos que deban emplearse para su expedición, de quien tenga a su cargo la documentación cuando la misma conste en bases informatizadas u otros medios especiales de obtención, conservación o comunicación.

3. Si tras la comprobación del contenido del expediente y una vez practicadas las actuaciones a que se refiere el apartado precedente se constatara la inexistencia de datos o documentos relativos al objeto de la certificación, se expedirá ésta de forma negativa señalando, expresamente, la falta de constancia. Si existieran datos, pero éstos no resultaran coincidentes con los indicados en la petición de certificación, únicamente se harán constar en ésta aquellos que obren como ciertos en la documentación que integre el expediente.

Artículo 5º.—1. Cuando del examen del expediente o de los datos y documentos incluidos en el mismo, se deduzca la existencia de contradicciones, irregularidades o incumplimiento de normas, el titular del órgano responsable de expedir la certificación vendrá obligado a iniciar, en su caso, las actuaciones precisas para delimitar las responsabilidades o, en el supuesto de que no sea competente para ello, pondrá los hechos en conocimiento del órgano que tenga atribuida tal competencia.

2. El incumplimiento de la obligación impuesta en el apartado anterior, dará lugar a la exigencia de responsabilidades.

Artículo 6º.—Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, no tendrán la consideración de certificaciones emitidas por la Administración de la Comunidad Autónoma aquellas que se expidan por personas o titulares de órganos distintos a los relacionados en el artículo 2º, 1) del presente Decreto.

Artículo 7º.—1. La compulsa de documentos se llevará a cabo por las Jefaturas de Sección o de Negociado en las que obren los documentos que den lugar a la misma, o en las que se tramiten los expedientes a los que deban ser incorporadas las copias compulsadas.

2. No obstante lo establecido en el apartado precedente, cuando se trate de documentación que deba ser incorporada a expedientes tramitados en la Administración de la Comunidad Autónoma, los Jefes de las Unidades Administrativas podrán compulsar aquellos documentos de carácter personal que aporten los empleados destinados en las mismas. Asimismo, se considerarán válidas las compulsas realizadas a tales efectos por los Secretarios de los Ayuntamientos de las localidades donde radiquen los puestos de trabajo de los interesados.

3. Los Secretarios Generales de los Departamentos y de los Organismos Autónomos, así como los de las Delegaciones Territoriales y Servicios Provinciales, podrán efectuar en todo caso la compulsa de documentos que deban ser incorporados a los expedientes que se tramiten en la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. En las diligencias de compulsa deberán figurar el lugar y la fecha de la misma, así como la identificación del titular del órgano o persona que la efectúa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las competencias atribuidas en el presente Decreto, no podrán ser objeto de delegación o de avocación, no obstante lo cual, en los supuestos de ausencia temporal de los titulares de las mismas y de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo, su ejercicio se realizará por sustitución, quedando atribuidas a los Jefes o responsables de las Unidades Administrativas dependientes de aquellos que, por razón de la materia, tengan más cercano conocimiento del objeto de la certificación o de la compulsa. En todo caso, deberá hacerse constar tal circunstancia.

Segunda.—Lo dispuesto en el artículo 7º del presente Decreto, se entenderá sin perjuicio de las facultades atribuidas a órganos de otras Administraciones o a funcionarios titulares de la fe pública.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 138/1988, de 16 de agosto y 30/1992, de 17 de marzo, de la Diputación General de Aragón, y la Orden de 22 de mayo de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día 1º del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1703 ***CORRECCION de errores del Decreto 190/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara el conjunto histórico de Mirambel como Zona de Rehabilitación Preferente.***

Advertido error en el texto remitido para la publicación del Decreto 190/1992, de 17 de noviembre, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón», número 139, de 30 de noviembre de 1992, se procede a su rectificación.

En la página 3104, en la Exposición de Motivos, donde dice: «...declarado conjunto histórico-artístico por Real Decreto 2323/82, de 24 de julio...», debe decir: «declarado conjunto histórico-artístico por Real Decreto 1749/80, de 18 de julio...».

En la misma página, artículo segundo, donde dice: «...perímetro delimitado en el Real Decreto 2323/82, de 24 de julio, que comprende: Por la carretera de Venta del Aire a Morella, calle Prusia Baja, calle del Arrabal; por detrás del barrio de San Antonio, calle Pocico; por detrás de las casas de la calle Tejería, por el camino exterior al pueblo, al Oeste hasta las Peñas y a unirse a la carretera, por detrás del lavadero y fuente pública», debe decir: «perímetro delimitado en el Real Decreto 1749/80, de 18 de julio, que comprende: «Al Norte, línea a 50 metros paralela a la muralla. Al Oeste, por el río de Cantavieja. Al Sur, línea a 30 metros de la ermita desde el río a la carretera y siguiendo por éste. Al Oeste, siguiendo la carretera».

1704 ***CORRECCION de errores del Decreto 194/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara el conjunto histórico de Mosqueruela como Zona de Rehabilitación Preferente.***

Advertido error en la publicación del Decreto 194/1992, de

17 de noviembre, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón» número 139, de 30 de noviembre de 1992, se procede a su rectificación.

En la página 3106, artículo segundo, donde dice «...calle Prusia Baja...», debe decir «...calle Pursia Baja...».

1705 ***CORRECCION de errores del Decreto 197/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara el conjunto urbano de Tamarite de Litera como Zona de Rehabilitación Preferente.***

Advertido error en la publicación del Decreto 197/1992, de 17 de noviembre, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón», número 139, de 30 de noviembre de 1992, se procede a su rectificación.

En la página 3109, en el artículo segundo, donde dice:
«—ambos lados de la calle Manises»
«—ambos lados de la calle Estrulleto».
Debe decir:
«—Ambos lados de la calle Mamés».
«—Ambos lados de la calle Estrullets».
Y donde dice:
«—ambos lados de la calle Escorneto».
Debe decir:
«—ambos lados de la calle Escornets».

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1706 ***ORDEN de 10 de diciembre de 1992, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se resuelve concurso para la provisión de puestos vacantes en la Diputación General de Aragón.***

Convocado por Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de julio de 1992 (BOE del 24), corrección de errores Boletín Oficial del Estado del 7 de agosto de 1992, a propuesta de la Diputación General de Aragón, concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en dicha Comunidad Autónoma.

Valorados los méritos de los concursantes por la Comisión a que hace referencia la base novena de la convocatoria.

Este Ministerio para las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero (BOE del 16 de enero).

Resuelve:

Primero.—Adjudicar destino en la Diputación General de Aragón de acuerdo con la base octava, a los funcionarios que cumpliendo los requisitos de participación, se relacionan en el anexo a esta Orden en los Departamentos y localidades que asimismo se indican.

Segundo.—Los funcionarios de la Administración del Estado deberán ser declarados en la situación de servicio en Comunidades Autónomas, salvo aquellos que se encontraran en dicha situación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el artículo 13 del Real Decreto 730/86, de 11 de abril (BOE del día 17).

Tercero.—Los funcionarios que han obtenido destino a través de este concurso no podrán participar en los concursos para la provisión de puestos de trabajo que convoquen tanto la Administración del Estado como otras Comunidades Autónomas, hasta que hayan transcurrido dos años, desde la toma de posesión del nuevo destino.

Cuarto.—El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta. Dicho plazo comenzará a contar, desde el día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Quinto.—Las incidencias que se puedan producir como consecuencia de la subsiguiente incorporación a la Diputación General de Aragón, serán resueltas por la Dirección General de la Función Pública de dicha Comunidad Autónoma.

Sexto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Aragón, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.

El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Secretario de Estado para la Administración Pública,
JUSTO ZAMBRANA PINEDA